



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2023-00238-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato promovido por el señor **JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ**.

**I. ANTECEDENTES:**

El señor JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ presentó incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de julio de 2023, que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, en la que se dispuso:

*“Primero: Confirmar parcialmente la sentencia proferida el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental de petición del señor Jaider Enrique Padilla Ruíz, excepto el ordinal segundo que se modificará, el cual quedará así:*

*“Segundo: Ordenar al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Uariv, señora Patricia Tobón Yagarí o quien haga sus veces, disponer lo pertinente a efectos de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo,*

*concreta y completamente, la solicitud de fecha 2 de mayo de 2023 relacionada con el reconocimiento o no de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales del señor Jaider Enrique Padilla Ruíz y ponga en su conocimiento la respuesta correspondiente a la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. El día 11 de septiembre de 2023, el tutelante radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada por el incumplimiento a lo ordenado en la providencia antes señalada, en donde se accedió a las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Mediante autos del 12 y 21 de septiembre de 2023, se requirió a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, para que informara sobre el cumplimiento de la orden impartida, debidamente notificada y una vez vencido el termino, la entidad guardó silencio.
- 1.3. Finalmente, por medio de auto de 28 de septiembre del presente año, se abrió incidente de desacato, frente a lo cual la accionada contesta, por medio de correo electrónico fechado al 9 de octubre de 2023, en el que indican que se emitió respuesta clara y de fondo el 9 de octubre, bajo radicado No. 2023-1535512-1, al correo electrónico [jaider1182@hotmail.com](mailto:jaider1182@hotmail.com)

## II. CONSIDERACIONES:

### 2.1. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

*“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el*

*correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

**En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Negrillas del Despacho)**

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

### **2.3. Caso Concreto**

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia del 28 de agosto de 2023, en el entendido que la accionada procedió a enviar y poner en conocimiento la respuesta, relacionada con el incidente de desacato, dando una respuesta clara, precisa y concisa al Derecho de petición ordenado en el fallo de tutela, esta fue notificada al correo electrónico [jaidler1182@hotmail.com](mailto:jaidler1182@hotmail.com), pruebas visibles en la carpeta 019 del expediente digital.

Atendiendo a la solicitud, relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante LESIONES PERSONALES radicado NG000204865 marco normativo Ley 1448 de 2011, en la cual se decidió el reconocimiento y pago de la medida.

Conforme a lo anterior, le indicamos que la Unidad para las Víctimas realizó el giro de la indemnización por vía administrativa a su nombre, el cual se encuentra disponible para cobro a partir del 22 de septiembre de 2023 en la territorial Cesar y Guajira, para cobro en la ciudad de Valledupar, Cesar, dinero que está disponible para su cobro por 60 días calendario.

La notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa es realizada de manera personal a cada destinatario del giro por la Dirección Territorial (correspondiente al municipio al cual se giró el monto de la indemnización), por tanto, la entidad lo contactará a través de la Dirección Territorial correspondiente para que se realice el procedimiento de entrega de la carta de pago y así pueda realizar el cobro de los recursos, agradecemos mantenga actualizada su información de contacto.

Por lo anterior, usted será contactado por la dirección territorial una vez se le vaya a notificar la carta de reconocimiento. Si usted no cobra en el plazo mencionado, por favor diríjase a Dirección Territorial más cercana a su domicilio.

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento al fallo de tutela sentencia proferida por este Despacho el 25 de julio de 2023, que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, motivo por el cual se procederá a cerrar el presente el incidente.

El señor Jaider Enrique Padilla Ruiz, allegó correo el 13 de octubre del presente año, en el que indica que *“me dirijo al unidad de víctimas Valledupar cesar para que me entregaran el acta administrativa y la carta cheque pues es el documento que me exige el banco para entregar el dinero y la unidad de víctimas Valledupar me dicen que la carta cheque me la entregan en octubre entonces no sé está cumpliendo lo que dice el documento que les enviaré a continuación por favor solicito que me ayuden para que me entreguen la carta cheque para poder recibir el dinero”*, sin embargo revisando la respuesta dada por la entidad se observa que si responde de fondo, pues le informa:

*“En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante LESIONES PERSONALES radicado NG000204865 marco normativo Ley 1448 de 2011, en la cual se decidió el reconocimiento y pago de la medida.*

*Conforme a lo anterior, le indicamos que la Unidad para las Víctimas realizó el giro de la indemnización por vía administrativa a su nombre, el cual se encuentra disponible para cobro a partir del 22 de septiembre de 2023 en la territorial Cesar y Guajira, para cobro en la ciudad de Valledupar, Cesar, dinero que está disponible para su cobro por 60 días calendario.*

*Por lo anterior, usted será contactado por la dirección territorial una vez se le vaya a notificar la carta de reconocimiento.”*

Por último, se le recuerda al actor que el derecho de petición no implica una prerrogativa en cuya virtud la administración se vea precisada a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, más aún cuando la orden de la tutela se limitó a que se diera respuesta a su petición, la cual ya fue resuelta de manera favorable, toda vez que, se le reconoció y ordeno el pago de la indemnización administrativa y lo solicitado por el accionante en su último correo electrónico, hace referencia a tramites administrativo que debe surtir ante la entidad y que no fueron objeto de la orden de tutela.

En consecuencia, el Despacho

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el cierre del presente trámite incidental de la referencia por cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 25 de julio de 2023, que fue confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

CLM.

Firmado Por:  
Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3628051ca87879cffe6682e34bbd32a1b8f4a1b2d9edf252f02ba8eb06158e**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**